



BOLETIN OFICIAL DE MADRID

NUM. 324

Martes 16 de Enero de 1855

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiéndome manifestado el señor administrador diocesano del departamento de Alcalá de Henares, que á pesar de los varios avisos que por sí y por medio de sus subalternos, ha dirigido á los deudores por productos de los bienes devueltos al clero del arzobispado de Toledo en esta provincia á virtud de la ley de 3 de abril de 1845 y último Concordato, son muy considerables los descubiertos que resultan por los espresados conceptos; accediendo á los deseos de dicho señor administrador, recuerdo á los enunciados deudores la obligacion en que se hallan de satisfacer las cantidades que adeudan, advirtiéndoles que si no lo verifican en término de quince días contados desde esta fecha, se emplearán para verificar la cobranza, aunque con sentimiento, los medios de coaccion y apremio determinados por la ley. Espero que los deudores, concedores como lo son todos los habitantes de la provincia, de cuánto repugna á mi carácter y principios ocasionar las vejaciones que en pos de sí llevan dichos medios de coaccion no me pondrán en la dura necesidad de usarlos.

Madrid 13 de enero de 1855.—Luis Sagasti.

Negociado de minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Casimiro Rufino Ruiz para registrar una mina de antimonio argentífero que ha de llamarse Tre-

janó, sita en el Mahillo, término y distrito municipal de Horcajuelo, lindando al N. con el arroyo que baja de Mahillo, por S. con tierras de Eugenio Muñoz, por E. con tierras de Isidro Vacas, y por O. con tierras de Juan Sanz y de Nieves Sanz; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 12 de enero de 1855.—Luis Sagasti.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Juan Angel Sanz para registrar una mina de plata y otros metales que ha de llamarse Invierno, sita en el monte de los Astilleros, término y distrito municipal de Horcajuelo, lindando al norte con el barranco del Mahillo, por mediodia con el barranco del Zarzoso ó las Cabezuelas, por sur con jurisdiccion de Montejo, y por poniente con corral de José Sastre, y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minería.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 12 de enero de 1855.—Luis Sagasti.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

La recaudación del impuesto del 20 por 100 de propios que ha venido efectuándose hasta el día por trimestres vencidos, en los dos últimos, y especialmente en el segundo del año próximo pasado, ha sufrido alguna paralización por efecto de las circunstancias. La no menos de haberse renovado todos los ayuntamientos ó en su mayor parte, también ha contribuido al gran retraso de este servicio.

Con el fin de darle el impulso que su importancia exige, y el de simplificar los medios de llevar á efecto su cobro en el término mas breve posible de la totalidad de los productos que hubiesen tenido en el año dicho, esta administración ha determinado que los ayuntamientos de esta provincia la remitan para el 20 del mes actual una certificación comprensiva de los valores de todo el año referido, á tenor de lo establecido en sus circulares de 23 de junio y 1.º de agosto de 1853, 15 y 28 de febrero del año último.

Igualmente en la misma forma y para dicho día lo harán de la respectiva á los arbitrios municipales que hubieren disfrutado en la misma época, á los fines que la anterior. Esta oficina confía que las cooperaciones municipales llenarán este encargo en el plazo marcado, y observando las reglas prescritas sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Madrid 11 de enero de 1855.—Luis Alvarez. 2

Con el fin de conocer á quién corresponda en el día el título de marqués de Casa-Madrid, que resulta vacante por fallecimiento en 19 de abril del año último de la señora doña Maria Ana Melgarejo Sanchez de Madrid, se cita á los que se crean con derecho á él, para que presenten en esta administración los documentos que lo acrediten, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º de la real instrucción de 14 de febrero de 1847; advirtiéndole que de no hacerlo se entenderá que renuncian y se procederá á lo que corresponda.

Madrid 12 de enero de 1855.—Luis Alvarez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO (1).

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros sobre el estado actual de las clases obreras é industriales, y sus quejas recíprocas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para reconocer y apreciar en su justo valor las causas de las disidencias suscitadas entre los fabricantes y los trabajadores de Barcelona, y proponer al Gobierno los medios mas oportunos de termi-

(1) Véase el número de ayer.

narlas felizmente, se crea, bajo la presidencia de D. Pascual Madoz, Presidente de las Cortes constituyentes y Diputado por Lérida, una comisión compuesta de D. José Caveda, Director general de Agricultura, Industria y Comercio; D. Joaquin Iñigo, Director general de beneficencia y Diputado por Zaragoza; D. Cirilo Franquet, Gobernador de Barcelona y Diputado por Tarragona; D. Paciano Masadas, Diputado por Barcelona; D. Gaspar Dotres, Diputado por Valencia; D. Manuel Mateu, ex-Diputado á Cortes, y D. Jaime Escolá, del comercio de Madrid.

Art. 2.º Será objeto de la comisión:

Primero. Reunir todos los datos y antecedentes relativos al estado y condición de las clases obreras y de las industriales; á la organización actual del trabajo de sus ventajas y sus inconvenientes; á las causas que mas ó menos directamente pueden influir en su aumento ó disminución; á los medios de desarrollarle y extenderle con la mayor utilidad posible de los dueños de los establecimientos fabriles y de los trabajadores; á sus quejas recíprocas, y la manera de satisfacerlas.

Segundo. Oír los comisionados de las partes interesadas, y tener presentes sus razones en el juicio que remita sobre el medio mas justo y prudente de conciliar sus respectivos intereses.

Tercero. Manifestar al Gobierno su opinión sobre cada una de estas importantes cuestiones, proponiéndole en una memoria razonada aquellas disposiciones que crea mas oportunas para la unión y mejor inteligencia de las clases productoras y el fomento de la industria que las sostiene.

Art. 3.º Los Gobernadores, las Diputaciones provinciales, las Juntas de fábricas y las de comercio de las provincias del reino auxiliarán eficazmente los trabajos de la comisión, evacuando sus informes y procurándole cuantos datos y noticias les reclamase para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á diez de enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, conformándose con el parecer de la Junta de examen de los expedientes de ferro-carriles creada por mi Real decreto de 23 de agosto último, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden los efectos de los Reales decretos de 28 de Mayo y 21 de noviembre de 1852, y del 28 de agosto del mismo año, así como de todas las demás disposiciones por las cuales se contra-

tó la construcción de los ferro-carriles de Socuéllamos á Ciudad Real y de Sevilla á Cádiz hasta que resuelva lo conveniente sobre cada uno de estos caminos, con cuyo objeto se han sometido ya á las Córtes los correspondientes proyectos de ley.

Dado en Palacio á diez de enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luján.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haberse solicitado que se declare libre de derechos el azufre extranjero como materia primera que se emplea en la fabricacion del ácido sulfúrico, uno de los principales agentes de la industria:

Considerando que si bien la exencion solicitada es contraria á la ley de aduanas, los derechos señalados en el arancel vigente exceden del 50 por 100 del valor de este mineral, que es el máximum que puede imponerse sobre las materias primeras similares á las que se producen abundantemente en España, con arreglo á la base primera de la misma ley:

Que la baja progresiva que ha experimentado en el mercado el precio del azufre eleva el tanto por ciento del derecho á una cantidad todavía mayor que la del tipo establecido.

Que los abundantes criaderos de este agente industrial en la Peninsula, pertenecientes al Estado y á particulares, pueden explotarse en cantidad suficiente, no solo para satisfacer las necesidades del consumo general, sino hasta para surtir en parte el mercado extranjero, y por lo tanto dicha materia primera debe tener dentro del límite de la ley toda la protección compatible con las exigencias de la industria; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I. se ha dignado mandar que el azufre en mineral y el fundido en panes ú otra forma de la partida 160 del Arancel de Aduanas, adeude en lo sucesivo 8 rs. 25 céntimos quintal en bandera nacional, y 9 rs. 90 céntimos en extranjera, y que el refinado ó flor de azufre de la partida 161 satisfaga 12 reales 35 céntimos, y 14 rs. 82 céntimos segun bandera.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de enero de 1855.—Sevilleno.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 3.º

El Alcalde segundo de la vila de Socuéllamos, en

esa provincia, D. Juan Ramon Mota, ha incurrido en el alto desagrado de S. M. por la conducta poco digna que observó abandonando sus deberes y huyendo de la poblacion cuando fue invadida del cólera morbo, faltando á la confianza que en él depositaron los vecinos, y dejándolos entregados al mayor desconsuelo cuando mas necesaria era su presencia. Por lo tanto se ha dignado S. M. resolver que V. S. lo haga entender al interesado, y que esta determinacion se publique en la Gaceta de esta córte y en el Boletín oficial de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de enero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

En vista de la comunicacion de V. S., fecha 3 de octubre último, dando cuenta de los funcionarios públicos que se ausentaron de la villa de Linares en el momento de ser invadida por el cólera morbo, y de los sugetos particulares que con la mayor abnegacion dieron el noble ejemplo de brindarse y aceptar los cargos y comisiones que se les confirieron, se ha servido S. M. resolver que se den las gracias á estos últimos por su buen comportamiento, publicándose sus nombres con mencion honorífica en la Gaceta de esta corte: que se manifieste á los que huyeron de la poblacion, que la Reina (Q. D. G.) ha visto con el mayor desagrado la conducta poco digna que observaron en los críticos momentos en que mas necesarios eran sus auxilios; y que si los vocales de la Junta de Sanidad D. Pedro Roca, D. Blas de Martos y D. Juan Villalobos no han sido ya reemplazados por otros, se verifique inmediatamente, publicándose tambien en la Gaceta los nombres de los que ha incurrido en el desagrado de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de enero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Relacion de los individuos de quienes se hace mencion honorífica por haberlo resuelto así S. M., en razon á que espontáneamente ofrecieron sus servicios en la villa de Linares cuando fué invadida por el cólera-morbo.

- D. Luis Granados.
- D. Luis Poveda del Moral.
- D. Juan Navarro.
- D. Francisco Villa.
- D. José Maria Velasco.
- D. Bartolomé Velasco.
- D. Sebastian Moreno Serrano.
- D. Gregorio Gomez.

- D. Diego Sotes.
- D. Juan Cantero Campillo.
- D. Pedro Castroverde.
- D. Pedro Yanguas.
- D. Fernando Granados.
- D. José Montes.
- D. Sebastian Ramirez.
- D. Antonio Correos.

Individuos que han incurrido en el desagrado de S. M. porque se ausentaron de la referida villa de Linares en los críticos momentos en que eran mas necesarios sus auxilios á aquellos afligidos habitantes.

- D. Antonio Poveda Gomez, regidor tercero.
- D. Andrés Garcia, id cuarto.
- D. Gregorio Garzon, id. quinto.
- D. Pedro Gomez, síndico primero.
- D. Blas de Mesa, id. segundo.
- D. Pedro Roca, vocal de la Junta de Sanidad.
- D. Luis Fernandez Molina, Médico-Cirujano.
- D. Carlos Maria Otero, Ingeniero de minas.
- D. José Hernandez, Guarda-almacen de minas del Estado.
- D. Miguel Ramirez, sacristan primero de la parroquia.
- D. Francisco Sanchez Martinez, Depositario de propios y comandante de la Milicia nacional.
- D. Blas de Martos, vocal de la Junta de Sanidad.
- D. Juan Villalobos, id.

Alcaldia constitucional de Vistillas.

Ignorándose el paradero de Agustín Lopez Follo, que en la declaración indagatoria que le fue recibida en la cárcel de villa ante el Sr. juez de primera instancia de Vistillas en 15 de agosto del año último, manifestó ser natural de S. Salvador de Lomerés, provincia de Orense, soltero, limpia-botas, de 32 años de edad, que habitaba en la calle del Rosario, frente al cuartel, en compañía de Matias del Caño, se le cita por medio del presente á fin de que se presente inmediatamente en esta alcaldia, que se halla en la Plaza de la Constitución, núm. 7 cuarto principal, á celebrar juicio de faltas con Francisco y Joaquin Lopez Rubio.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El apéndice de las alteraciones que ha sufrido el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia del año próximo pasado en la villa de Villamanta, y que ha de servir de antecedente para el repartimiento del cupo de contribucion que la corresponda en el presente de 1855, estará espuesto al pú-

blico en la secretaria del ayuntamiento de la misma por término de ocho dias para que los contribuyentes le inspeccionen y reclamen de agravio, con apercibimiento de no ser oidos pasado dicho término.

Se halla concluido en la villa de Vicálvaro el amillaramiento de la riqueza para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el corriente año, el que está de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de la misma, por el término de ocho dias, dentro del cual podrán los contribuyentes comprendidos en él enterarse y reclamar de agravios, pues trascurrido dicho término sin haberlo verificado no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de Cercedilla ha señalado los domingos 14 y 21 del corriente mes de enero, de diez á doce de sus mañanas en la sala capitular para celebrar los remates de arrendamiento de casa taberna y carnicería del presente año, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

Por disposición del ayuntamiento constitucional de la villa de Chinchón, se arriendan en subasta pública por término de seis años, y bajo el tipo de 533 rs. 22 mrs. al año en que últimamente han sido retasadas, una suerte de fincas perteneciente á su comun de vecinos tituladas la Sopena, la que se compone de tierras labrantías, parte de soto, pastos y derecho de pesca en la parte de rio que la pertenece, estando señalado el dia 18 del presente mes de enero para celebrar su único remate, que tendrá efecto de once á doce de la mañana en las casas consistoriales de dicha poblacion, bajo las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de la misma. (1716)

Administracion patrimonial del Real heredamiento de Aranjuez.

Se venden en pública subasta por separado nueve bueyes inútiles para el servicio de las obras á que se hallan destinados en este Real heredamiento. El remate tendrá lugar en las oficinas de esta administracion el dia 18 del mes actual á las doce de su mañana, bajo de la tasacion y condiciones que se hallan de manifiesto á los licitadores.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo de 42 1/2 á 47 1/2 rs. vn.
 Cebada..... de 17 1/2 á 18 rs. vn.
 Algarrobas.. de á 29 rs. vn.
 Madrid 15 de enero de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.